Argentina, mayo 2020

**Introducción**

Este documento ha sido redactado por profesionales, voluntarios y sobrevivientes del delito de trata y explotación que colaboran y tienen incidencia en la Fundación Alika Kinan, quienes realizan su aporte al Comité de la ONU para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) mientras elabora una recomendación general sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global. Desde nuestra experiencia en casos deseamos aportarles una perspectiva emancipadora y garantista para las mujeres, apelando a una justicia restaurativa con una clara mirada por los DDHH de mujeres y niñas.

**Punto 1, página 3**

1. El artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la Convención) establece la obligación legal de los Estados partes de tomar todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para suprimir todas las formas de tráfico de mujeres y explotación de la prostitución De mujer. A pesar de la gran cantidad de marcos legales y de políticas contra la trata existentes a nivel nacional, regional e internacional, la trata de mujeres y niñas sigue siendo generalizada en todo el mundo. Los perpetradores disfrutan de una impunidad generalizada y las mujeres y niñas continúan siendo sometidas a formas extremas de violencia de género, lo que constituye una violación de sus derechos humanos y un obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva. El llamado a la acción estratégica global de los Estados para combatir la trata de mujeres y niñas se repite en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como en otros marcos internacionales en defensa de los derechos de las mujeres y niñas como el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949[[1]](#footnote-1)*

**Punto 8, página 4**

8. El Comité aprecia que la definición de trata de personas se extienda más allá de las situaciones en que se ha utilizado violencia física o se ha privado de la libertad personal de la víctima. Particularmente en el caso de las niñas, la trata se constituye simplemente cuando un acto de trata se ha cometido con fines de explotación. Su examen de los informes de los Estados partes revela que el abuso de una posición de vulnerabilidad, el abuso de poder y la cultura de impunidad son los medios más comunes utilizados para cometer el delito de trata, y que las víctimas a menudo son objeto de múltiples formas de explotación. como en los casos en que las mujeres y las niñas son víctimas de la trata para el matrimonio falso, forzado, infantil / temprano y/o servil, así como para la explotación sexual, *la explotación sexual reproductiva*, el trabajo forzado y la servidumbre doméstica.

**Punto 20, página 9**

20. La trata de mujeres se basa en la discriminación basada en el género, la desigualdad estructural basada en el género y la feminización de la pobreza, agravada por las crecientes desigualdades mundiales y la demanda de trabajo barato y / o forzado, incluida la demanda de explotación sexual. Las mujeres y las niñas continúan siendo los principales objetivos de los traficantes, especialmente con fines de explotación sexual *y reproductiva*, debido a la desigualdad de género generalizada y persistente que resulta en un estatus económico, social y legal en comparación con el que disfrutan los hombres y Niños. **Justificación para punto 8 y punto 20:** Es importante destacar la EXPLOTACION SEXUAL REPRODUCTIVA, que encaja perfectamente en la explotación de órganos y fluídos[[2]](#footnote-2), finalidad poco mencionada, pero con alarmantes resultados en los cuerpos de mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad social.

**Punto 9, página 5**

9. Según el derecho internacional, el acto de trata se define como un delito penal y como una violación de los derechos humanos *con fines de un enriquecimiento económico*. Los Estados partes deben abordar el fenómeno no solo desde un marco de justicia penal, sino también como uno que respete, proteja y cumpla los derechos humanos de las personas más vulnerables a la trata, sus víctimas, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y la trata de personas de 2010 (E / 2002/68 / Add.1) elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos brindan además un importante marco de leyes blandas para la integración de los derechos humanos. enfoque basado en todas las intervenciones contra la trata. **Justificación**: el fin de todas las formas de trata de personas es el enriquecimiento económico, lo cual sitúa a la trata y la explotación como un delito penal de origen económico, para satisfacer deseos individuales de quienes tienen el poder económico para lograrlo.

**Punto 22, página 9**

22. Las mujeres en riesgo de ser víctimas de la trata tienen más probabilidades de estar empobrecidas, sin educación, desempleadas y / o sin poder debido a estructuras políticas, económicas, sociales y familiares, lo que incluye ser sometidas a un trato desigual, llevar la carga de las responsabilidades del hogar y el cuidado de los niños y, a menudo sujeto a violencia doméstica. Ante tales circunstancias, algunas mujeres y niñas, que a menudo carecen de acceso a medios de vida sostenibles y / o no tienen acceso a información sobre la trata y cómo operan los traficantes, son susceptibles de ser atraídas por las promesas de un medio para escapar de las circunstancias empobrecidas. Los factores de impulso adicionales incluyen normas y estereotipos persistentes con respecto a la dominación masculina, la necesidad de hacer valer el control o el poder masculino y hacer cumplir los roles de género, ~~los derechos sexuales masculinos~~ *los privilegios sexuales machistas*, la coerción y el control que impulsan la demanda de la explotación estereotipada de género de las víctimas de la trata, así como el atraer ganancias financieras masivas con pocos riesgos debido a la impunidad de la que disfrutan los perpetradores. **Justificación:** No podemos hablar de derechos sexuales masculinos, cuando el acto sexual por si mismo no es un derecho, el sexo es privilegio del cual gozamos los seres humanos.

**Punto 27, página 12**

27. Desalentar la demanda que fomenta todas las formas de explotación de personas, especialmente mujeres y niños, que conduce a la trata de personas por: b-1) En su caso, instituir legislación penal para sancionar a los usuarios de bienes y servicios que resultan de la trata de personas, *en el caso de trata laboral;*  b-2) *En su caso, instituir legislación penal para sancionar a quienes hagan uso de su poder económico para acceder a la voluntad sexual y reproductiva de mujeres y niñas, en los casos de explotación sexual y explotación sexual reproductiva, respectivamente;* **Justificación:** Reforzamos el inciso a), que sostiene “adoptar o fortalecer medidas legislativas y de otro tipo para implementar técnicas de prevención a través de medidas educativas, sociales o culturales”, entendemos que para garantizar los DDHH de mujeres y niñas es necesario un cambio cultural, junto a cambios legislativos que lo acompañen, sobre todo en aquellos países reacios a reconocer a las mujeres y a las niñas como sujetas de derechos, que no podemos ser compradas ni vendidas con ninguna finalidad, pero tampoco es aceptable ninguna justificación.

**Punto 59, página 23**

59. Examinar las agencias de reclutamiento: b) Enjuiciar y castigar a ~~los reclutadores laborales, intermediarios y agencias de empleo que participan en procesos de reclutamiento ilegal, incluso por actos de violencia, coerción, engaño o explotación, como el suministro intencional de información y documentación engañosa, la confiscación de pasaportes y el cobro de tarifas de reclutamiento a los trabajadores.~~ *quienes capten, trasladen, alojen, hagan de intermediarios y/o agencias falsas de empleo, que participan en procesos de captación, traslado y acogida, incluso por actos de violencia, coerción, engaño, explotación, aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de mujeres y niñas o el enriquecimiento que de ellas se pudiere obtener, como el suministro intencional de información y documentación engañosa, la confiscación de pasaportes y el cobro de tarifas y/o multas para generar deuda.* **Justificación:** Si bien claramente se están mencionando los medios comisivos, queremos aportar que en las etapas investigativas insistimos en recopilar de manera efectiva estos datos fundamentales para establecer el delito, no obstante, los mismos no dependen del consentimiento de la víctima, lo cual es independiente del delito [[3]](#footnote-3)

**Punto 66, página 25**

66. Un desafío para identificar a las mujeres víctimas de la trata es la falta de sensibilidad de género de los profesionales relevantes, incluidos los profesionales de primera línea, que se necesita para comprender, identificar y responder adecuadamente a la incidencia de la trata de mujeres y niñas, especialmente a medida que las víctimas son a menudo ocultas en áreas no públicas, como residencias privadas, fábricas, granjas aisladas, burdeles y apartamentos utilizados para la explotación sexual comercial. Las víctimas, por sí mismas, pueden desconocer que están sujetas a un acto criminal, pueden no saber dónde denunciar el delito o pueden ser reticentes a involucrarse con la policía y otros agentes estatales debido a la incertidumbre sobre los procesos legales o por temor a ser colocados, detenidas y deportadas, particularmente en el caso de personas con un estado migratorio irregular. Su experiencia de trauma también puede impedir su capacidad de buscar ayuda. Las víctimas pueden optar por no revelar a sus traficantes por *amor, amistad, fraternidad, agradecimiento, protección,* temor a represalias contra ellos, sus hijos u otros miembros de sus familias. **Justificación:** Dada la complejidad del delito, es frecuente observar que las y/o los explotadores generen falsos lazos afectivos con sus víctimas para poder someterlas con mayor facilidad (enamoramiento, amistad, fraternidad y/o falsa ayuda económica en momentos de mayor vulnerabilidad), así es más sencillo de ocultar ante la mirada social, para ello se valen del constructo social alimentado por que las únicas víctimas de trata posible, son aquellas que han sido privadas de su libertad.

**Punto 75, página 30**

75. Asegurar que las mujeres que son víctimas de la trata, independientemente de su origen étnico, nacional o social y su estado legal, reciban una protección adecuada durante y después del proceso de los casos, como programas de protección de testigos, procedimientos judiciales que tengan en cuenta sus necesidades específicas y permisos de residencia temporal para mujeres no ciudadanas, independientemente de su disposición o capacidad de cooperar con las autoridades policiales y judiciales. Proporcionar fondos ~~a largo plazo para garantizar la implementación efectiva y sostenible de los sistemas de protección para las víctimas de la trata.~~ *necesarios, sin límite de tiempo, entendiendo que cada caso es diferente y por tanto son diferentes proyectos de vida, para garantizar la implementación efectiva y sostenible de los sistemas de protección para las víctimas de la trata, en los cuales se debe de contemplar planes de reeducación, educación académica de calidad, salud diferenciada en los casos de explotación sexual, garantizar vivienda definitiva y trabajo sustentable y sostenible en el tiempo, que le permita generar autoestima, posibilidades de crecimiento e independizarse de planes y subsidios estatales.* **Justificación**: Entendemos el tráfico y la trata como un delito penal de origen económico que daña gravemente la dignidad y los DDHH de mujeres y niñas, es un delito complejo que se aprovecha de la vulnerabilidad social y económica, siendo sus víctimas en su mayoría pobres, con una gran falta de recursos para afrontar, por si mismas, los daños generados por la explotación, menos aún podemos pensar en que salgan de dicha explotación por si mismas sin caer en manos de otros tratantes. Es importante acompañar sus deseos de nuevos proyectos de vida desde todas las perspectivas posibles, con las realidades individuales que afecten sus vidas. Es por ello que debemos recomendar no establecer tiempos máximos de permanencia en programas específicos de ayuda y acompañamiento a víctimas y a sus hijos, no recomendamos políticas encorsetadas, a medidas de los presupuestos estatales, que las juzguen en los resultados obtenidos, si no, políticas flexibles aplicables a sus realidades individuales, que les permitan llegar instancia de juicio dignas y fortalecidas.

**Punto 88, página 34**

88. Procesamientos d) Asegurarse de que las mujeres víctimas de trata sean informadas sobre sus derechos en un idioma y de una manera comprensible para ellas*, sean oídas, informadas y* consultadas durante todo el proceso y tengan el apoyo *y protección* adecuado para estar en condiciones de dar testimonio contra sus tratantes *y explotadores*, incluyendo, cuando sea apropiado, el posibilidad de depositar a través de enlaces de televisión o video o de conformidad con acuerdos de asistencia mutua; **Justificación:** Utilizar la Cámara Gesell, y/o salas especiales con sistema de audios y video grabación, acompañada de una profesional psicóloga para elaborar las preguntas que eviten a la mujer o niña la re-victimización sin perturbaciones. Evitar contactos visuales de las mujeres y niñas víctimas con los perpetradores y sus explotadores y/o tratantes.[[4]](#footnote-4)

**Punto 92, página 35**

92. Efectos colaterales ~~adversos de los esfuerzos contra la trata.~~ *en las víctimas de trata y explotación en los esfuerzos contra el crimen organizado.* a)Garantizar que las autoridades no utilicen indebidamente la legislación y las directivas contra la trata de personas para imponer mayores restricciones a las comunidades o arrestar y acusar falsamente a ~~personas inocentes, particularmente mujeres de grupos desfavorecidos y mujeres en prostitución~~ *mujeres víctimas de trata y explotación;* b) Asegurar que las redadas llevadas a cabo por las autoridades policiales con el objetivo de desmantelar las redes de trata no justifiquen ni den lugar a enjuiciamiento penal u otras medidas coercitivas, incluida la violencia de género, el abuso y el acoso, contra cualquier grupo de mujeres *víctimas del delito;* c) Asegurarse de que ningún grupo de mujeres sea objeto de ~~investigación o enjuiciamiento~~, discriminación, estigmatización o sufra la falta de derechos y protecciones, con el pretexto de combatir la trata, incluidas las violaciones de sus derechos de movimiento, reunión, salud y seguridad, a la dignidad y al sustento; d) Suspender las medidas contra la trata de personas que implican la detención, detención y rehabilitación involuntaria de mujeres *víctimas de trata y/o explotación*, que a menudo se experimentan como antagonistas y traumáticas. e) Asegurar que los esfuerzos contra la trata no se utilicen como un medio para deportar a las mujeres migrantes con un estado migratorio irregular. **Justificación:** Existen ONG’s, sindicatos, asociaciones y/o organizaciones conformadas por mujeres, que, bajo la fachada de sostener y promover supuestos derechos para las mujeres, captan, trasladan e incluso acogen en el seno de su organización a mujeres, jóvenes y niñas para explotarlas en cualquiera de sus finalidades. Debemos de tener especial cuidado con este punto, ya que sería muy grave fundándose en esta recomendación se proteja a grupos de mujeres que funcionen como organizaciones criminales. El ser mujeres nos lleva a enfrentar desigualdades estructurales muy claras, pero eso no es suficiente para ser inimputables ante un crimen, sobre todo uno tan grave como lo es la explotación de otras mujeres y niñas.

1. <https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ministerio Público Fiscal, Argentina. Nueva Ley de Trata de personas Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX)*

   *7- Modificación de las finalidades de explotación: extracción de órganos Recuperado de :* [*https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva\_ley\_de\_trata\_de\_personas.pdf*](https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf)

   *Página 3. Última fecha de consulta mayo 2020* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ministerio Público Fiscal, Argentina. Nueva Ley de Trata de personas Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX) 12- Eliminación de los medios comisivos para la configuración del tipo de promoción y facilitación de la prostitución de mayores de 18 años y del tipo de explotación económica de la*

   *prostitución de mayores de 18 años. Recuperado de :* [*https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva\_ley\_de\_trata\_de\_personas.pdf página 5*](https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf%20página%205)*. Última fecha de consulta mayo 2020*  [↑](#footnote-ref-3)
4. Ministerio Público Fiscal, Argentina. *EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS HERRAMIENTAS ÚTILES PARA LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL* Recuperado de: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/Protex-Testimonio-V%C3%ADctima-Trata.pdf> pagina 12. Última fecha de consulta mayo 2020 [↑](#footnote-ref-4)